NOTIFICACIÓN POR AVISO.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución No. 1161 del 3 de diciembre de 2019. "Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una faja de terreno de 494,48 mts2 que hace parte de un bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria nro.020-51546 ubicado en el municipio de Rionegro", procede a notificar por aviso a los señores ALDEMAR DE JESÚS MEJÍA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía ALDEMAR DE JESÚS MEJÍA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.563.009, con el 5% del derecho real de dominio, RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.15.447.813, con el 10% del derecho real de dominio, ROBINSON FERNEY GOMEZ ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No.3,75%,CARMEN ELENA GONZÁLEZ ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.454.596 con el 35% del derecho real de dominio, REINALDO ANTONIO GÓMEZ RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.560.824, con el 10% del derecho real de dominio y SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadana No. 39.457.804 con el 15% del derecho real de dominio, LUZ MARINA RICO ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadana No.39.434.750 con el 1,875% del derecho real de dominio, MARÍA ALICIA ARBELÁEZ DE RICO, identificada con cedula de ciudadana No. 21.963.732, con el 7.5% del derecho real de dominio, HÉCTOR IVAN RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.437.097 con el 1,875% del derecho real de dominio, LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.433.811, con el 1,875% del derecho real de dominio JESUS ANTONIO RICO ARBELAEZ con el 1,875% del derecho real de dominio, FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.442.785 con el 6,25%, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-5154

Se advierte que contra el presente acto procede recurso de reposición y se entenderá notificado al día siguiente al retiro del aviso

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CERTIFICADO RESPONSABILIDAD SOCIAL
icontec ISO 9001 CO-SC5052-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Fecha de Fijación: 17 ENE 2020

Fecha de Desfijación: 23 ENE 2020

Fecha Efectiva de la Notificación: 24 ENE 2020

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 1161 del 3 de diciembre de 2019.

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Elaboró: Luisa Aguilar Cano – Abogada

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESOLUCIÓN N° 1161
03 DIC 2019

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE UNA FAJA DE TERRENO DE 494,48 m2 QUE HACE PARTE DE UN BIEN INMUEBLE, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO.020-51546 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO".

LA SECRETARIA GENERAL del Municipio de Rionegro, en uso de sus facultades y atribuciones legales, y de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

   "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

   Y más adelante agrega:

   "Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa – administrativa, incluso respecto del precio".

2. El artículo 82 de la Constitución Política señala que:

   "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

3. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

4. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio, la ordenación del espacio territorial de su competencia.

5. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, desarrolló el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que consagra la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo como motivo de utilidad pública, ampliando su alcance original: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

6. El Artículo 58 de la Ley 388 de 1997. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "e) ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

7. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa."

8. Que mediante el Acuerdo No. 104 de enero 13 de 2000, fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, revisado y ajustado mediante los Acuerdos 076 "NORMAS GENERALES PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2003, y 056 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2011.

9. Que el presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo "2016-2019", en la línea estratégica El Cambio para Desarrollar El Territorio, componente

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

1161 03 DIC 2019

infraestructura y movilidad cuyo objetivo es mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad, seguridad vial y competitividad de la región, acordes con el desarrollo del territorio, articuladas con los lineamientos y proyectos regionales y nacionales; en el programa construcción de nuevos desarrollos viales urbanos y rurales, cuyo objeto es construir nuevos desarrollos viales de acuerdo al contexto regional, que brinde a la comunidad mejores condiciones de movilidad, accesibilidad y conectividad, tanto interna como externa y que estén encaminados al logro de un municipio más competitivo e integrado regionalmente.

10. Mediante Decreto Municipal 477 de 2017, El Municipio de Rionegro realizó el Anuncio de Proyecto del Plan Vial de Rionegro que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición de inmuebles necesarios para su materialización.

11. El día 22 de noviembre de 2017, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 1124 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de los inmuebles requeridos para la construcción del plan vial (Tramos 8.11,12,13.1,16,23,24,50)

12. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución del de octubre de 2017 "Por la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios para el plan vial del Municipio de Rionegro".

13. El artículo 66 de la ley 388 de 1997, establece que en la Oferta de Compra deben incluirse las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, las cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 9 de la Ley 9ª de 1989. El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales".

Artículo 13 Ley 9ª de 1989. "Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

de compra, la trascripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán por fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante estas prohibiciones serán nulos de pleno derecho."

Artículo 14° Ley 9ª de 1989: "Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañará un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Inciso 2°. Modificado por el artículo 34 de la ley 3° de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Inciso 3°. Modificado por el artículo 34 de la ley 3a de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

Artículo 15 Ley 9ª de 1989: Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley de Desarrollo Territorial.

"Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

1161 03 DIC 2019

existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facultase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior. (...)

Artículo 16 Ley 9ª de 1989. Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

(...)

Artículo 17 Ley 9ª de 1989: "Si la venta no se pudiere perfeccionar por falta de algún comprobante fiscal, el Notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantía certificadas por el fisco y se las entregue. El Notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El Notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

Artículo 25 Ley 1682 de 2013. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.

2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.

3. Identificación precisa del inmueble.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.

5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola. (Negrilla fuera del texto)

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a). Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b). Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c). No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos".

Artículo 37 Ley 1682 de 2013. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área re-querida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013.

Artículo 61 Ley 388 de 1997. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

(...) La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta. (...)

(...) Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

No obstante, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se podrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos. (...).

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente Ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de presentación de servicios públicos, vialidad y transporte.

Artículo 62 Ley 388 de 1997: Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9a. de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.

3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.

4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.

5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.

6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.

8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.

   Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

   Artículo 68 Ley 388 de 1997. Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente ley,

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.

2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.

3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.

5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Los anteriores artículos deberán entenderse en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 69 Ley 388 de 1997. Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70 Ley 388 de 1997. Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa; Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

1161 03 DIC 2019

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.

2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco (5) contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

   Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

demanda, durante un término no superior a un mes, transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

Artículo 71 Ley 388 de 1997. Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.

2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.

3. (...)

4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma, en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres (3) días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

mes. La parte que no haya apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.

6. Fue derogado tácitamente por el Acto Legislativo 01 de 1999, que a su vez modificó el artículo 58 de la Constitución Política, de acuerdo con la sentencia C-059 de enero 24 de 2001 de la Corte Constitucional.

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare la nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a) La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;

b) La práctica antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución de la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si los valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta debe pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;

c) La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración no haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado. Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia;

d) La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

Artículo 72 Ley 388 de 1997. Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

Artículo 22 Ley 1682 de 2013. Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes al Dominio y Medidas Cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

14. Para facilitar la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de infraestructura del transporte, el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 define el saneamiento automático:

"Articulo12: Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resuelto a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.

Igualmente, los artículos 21 y 22 de la misma ley establecen el saneamiento automático cuando proceda la expropiación administrativa de inmuebles requeridos para la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de infraestructura del transporte, siendo reglamentado por el Decreto 737 del 10 de Abril de 2014 el cual fija el concepto, la procedencia, la competencia y el procedimiento para su aplicación en los casos en los que se presente cualquier vicio relativo a su titulación y tradición o no se haya podido consolidad el derecho real de dominio por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio a favor de la entidad adquirente.

15. El Decreto Municipal N° 676 de 2014 adecúa el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación vía administrativa a la nueva estructura de la administración municipal, estableciendo parámetros que garanticen la sustentación y la viabilidad, la interrelación de aquel con la política municipal de subsidio de vivienda y la creación del Comité Interno de Adquisición de Bienes Inmuebles.

16. La Resolución N° 0898 de 19 de Agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de Septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- fija las normas,

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración y actualización de los avalúos comerciales, incluido el valor de las indemnizaciones o compensaciones en los casos que sea procedente, en el marco del proceso de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

17. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013:

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa."

Para efectos de este acto administrativo, el certificado de datos de propiedad expedido por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, contiene la siguiente información:

FICHA PREDIAL	17722184
MATRICULA	020-51546
AVALUO LOTE	$340.498.677
AVALUO CONSTRUCCIÓN	$97.981.936
AVALUO TOTAL	$438.480.613

18. El Municipio de Rionegro, expidió la Resolución Nro. 356 del 09 de abril de 2019 "*Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición de un predio requerido para la ejecución del Plan Vial de Rionegro y se formula una OFERTA DE COMPRA*" modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019, mediante la cual se establece la determinación del carácter administrativo de la expropiación y se constituyó oferta de compra sobre una FAJA DE TERRENO, con área de 494,48M2 y un área construida requerida de 165,54 Mts que hace parte del predio identificado con matricula inmobiliaria No.020-51546 ubicado en el Municipio de Rionegro, teniendo como base el avalúo comercial N° PVR-013.1-N-0027 del 29 de agosto de 2018, presentado por PROYECTOS Y VALORACIONES S.A.S, discriminado así:

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
Valor Área Requerida del Lote	$731.830.400
Mejora construida	$45.523.500
Pasto Natural (cobertura)	$98.896
TOTAL RECONOCIDO:	
$ 777.452.796	

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

EN LETRAS
Setecientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/L

Adicionalmente, se reconoció,

DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$ 25.029.790
TOTAL INDEMNIZAR	
$ 25.029.790	
EN LETRAS	
Veinticinco Millones Veintinueve Mil Setecientos Noventa Pesos M/L	

19. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada por la resolución 480 del 16 de mayo de 2019 fueron notificadas a los titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 020-51546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rioengro de la siguiente manera:

- El 29 de mayo de 2019 personalmente al señor LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.433.811, en nombre propio y como apoderado de la señora MARIA ALICIA ARBELAEZ DE RICO, identificada con la cedula de ciudadanía 21963.732.

- El día 5 de junio de 2019 personalmente al señor RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.813, en nombre propio y como apoderado de los señores CARMEN ELENA GONZALEZ ARENAS, identificada con la cedula de ciudadanía 39.454.596, SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía 39457.804 y FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía 15.442.785.

- El día 26 de julio de 2019, mediante correo electrónico, al señor ROBINSON FERNEY GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.038.405.712.

- El 13 de agosto de 2019 personalmente al señor LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.433.811, en calidad

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

de apoderado del señor HECTOR IVAN RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 15.437.097

- El día 26 de agosto de 2019 personalmente al señor JESUS ANTONIO RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 15.427.279.

- El día 8 de agosto de 2019 personalmente al señor REINALDO ANTONIO GOMEZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía 3.560.824.

- El día 13 de agosto de 2019, mediante correo electrónico a la señora MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.514.235 en calidad de apoderada especial del señor ALDEMAR DE JESÚS MEJÍA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.563.009

- El día 13 de agosto de 2019, mediante correo electrónico al señor JULIÁN JARAMILLO RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.036.936.846 actuando en calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA RICO DE JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía 39.434.750.

20. Que el día 11 de junio de 2019, el señor RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.15.447.813, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de los señores CARMEN ELENA GONZÁLEZ ARENAS, FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA y SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA, acepta la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

21. Que, con fecha del 20 de agosto de 2019, el señor JULIÁN JARAMILLO RICO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.036.936.846 actuando en calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA RICO DE JARAMILLO, acepta la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

22. Que el día 13 de agosto el señor LEONARDO RICO ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.433.811, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de la señora MARÍA ALICIA ARBELÁEZ DE RICO y del señor HÉCTOR IVÁN RICO ARBELÁEZ acepta la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

1161 03 DIC 2019

23. Que el día 26 de agosto de 2019 el señor JESUS ANTONIO RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.427.279, acepta la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

24. Que el día 02 de septiembre de 2019 la abogada MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.514.235 y tarjeta profesional 23.514 del C.S de la J, en calidad de apoderada especial del señor ALDEMAR DE JESÚS MEJÍA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.563.009, acepta la la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

25. Que el día 09 de agosto de 2019 el señor ROBINSON FERNEY GOMEZ ZULUAGA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.038.405.712 acepta la resolución de oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

26. Que el día 09 de octubre de 2019 el señor REINALDO GOMEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.560.824, acepta la oferta de compra No. 356 del 09 de abril de 2019, modificada mediante la resolución 480 del 16 de mayo de 2019.

27. Que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encuentra inscrita Demanda de Acción de Petición de Herencia instaurada por el señor JAIME ALEXANDER OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.262.419, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Radicado 2018-00350, inscrita en la Anotación 39.

28. Que mediante oficio con radicado No. 2019EN004730 del 28 de mayo de 2019, La Secretaria General del Municipio de Rionegro realizó solicitud al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, con el fin de solicitar información con relación a las implicaciones y cumplimiento de la medida cautelar de inscripción de demanda de acción de petición de herencia, en el proceso de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y/o judicial para el desarrollo del proyecto de utilidad pública denominado " Plan Vial Rioengro" de conformidad con la establecido en la Ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013; la cual reposa en los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 020-43638 y 020-51546; en el sentido de establecer:

"*¿La medida cautelar respecto de los inmuebles en cuestión recae, sobre los derechos de copropiedad que conforman el 100% del derecho real de*

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

dominio o sobre los porcentajes de copropiedad de quienes tienen la calidad de demandados dentro del proceso de la referencia?

El 100% del valor producto de la enajenación voluntaria o expropiación debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho o cual sería el porcentaje que se debe poner a disposición del Juzgado de conocimiento."

29. Mediante auto de fecha 04 de julio de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, emite respuesta indicando que:

"i) La medida de embargo de los inmuebles con M.I, Nos. 020-43638 y 020-53546, recae sobre el derecho que corresponda al decujus JESUS ADAN RICO MONTOYA, quien se identificaba con C.C 540528.

ii) el valor que resulte de la enajenación voluntaria o expropiación de dichos bienes, NO debe ser consignado a este despacho"

30. De acuerdo con la respuesta entregada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, no es viable proceder con el trámite de enajenación voluntaria de la faja de terreno con un área de 494,48M2 y un área construida requerida de 165,54 Mts que hace parte del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 020-51546, toda vez que, se adelanta un proceso de acción de petición de herencia enunciado en los numerales anteriores y su litigio versa sobre un porcentaje de derecho correspondiente al 15%, el cual fue adjudicado en sucesión del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA, mediante escritura publica No.2842 del 27 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Rionegro, inscrita en la anotación 39 del folio de matrícula inmobiliaria, lo que impide individualizar los tramites con cada uno de los propietarios en común y proindiviso del inmueble enunciado, ya que, al tratarse de una compra parcial el modo de adquirir debe ser en un único acto, por lo tanto se procede a dar continuidad al proceso de expropiación administrativa conforme lo establecido en Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014.

31. Pese a que no es posible culminar el proceso de adquisición por enajenación voluntaria, los propietarios inscritos del predio, advirtiendo la utilidad pública del proyecto, han realizado entrega material y anticipada de la zona de terreno requerida, tal como consta en el permiso de intervención suscrito el día 07 de septiembre de 2019.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

32. Considerando que la razón por la cual no es posible acudir al trámite de enajenación voluntaria directa, es ajena a la voluntad de los propietarios del predio, el presente acto administrativo tendrá como base para la indemnización el avalúo comercial N° PVR-013.1-N-0027 del 29 de agosto de 2018.

33. Que con fundamento en lo anterior y en aras de garantizar un debido proceso y los derechos patrimoniales que les asisten a los titulares del derecho real de dominio, se procede a adelantar el proceso de adquisición de la faja de terreno anteriormente descrita mediante la expropiación administrativa sobre el valor comercial ofertado en la Resolución Nro. 356 del 9 de abril de 2019 "*Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición de un predio requerido para la ejecución del Plan Vial de Rionegro y se formula una OFERTA DE COMPRA*".

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. De conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014, el objeto de este acto administrativo es disponer de la expropiación por vía administrativa de una FAJA DE TERRENO con un área de 494,48 m2 y un área construida requerida de 165,54 m2, que se encuentra determinada por los siguientes linderos particulares, según Plano Cartográfico PVR-13.1-N-0027 del 26 de noviembre de 2018 expedido por el Municipio de Rionegro:

- Por el Norte: Del punto de partida C al punto D en línea recta en dirección suroriente con una distancia de 29,20 metros lineales, lindando con el predio 6151001021002400160.

- Por el Oriente: Del punto D gira al punto E en línea quebrada en dirección suroccidente con una distancia de 54,80 metros lineales, con vía de acceso a San Antonio de Pereira.

- Por el Sur: Del punto E gira al punto B en línea quebrada en dirección noroccidente con una distancia de 69,80 metros lineales, lindando con área que le queda al propietario como sobrante.

- Por el Occidente: Del punto B gira al punto de partida C en línea recta en dirección noroccidente con una distancia de 3,40 metros lineales, lindando con el predio 6151001021002400104.

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el AREA SOBRANTE, respecto del lote de mayor extensión luego de deducir el área requerida; es de 1742,52 m², y que se encuentra determinada por los siguientes linderos particulares, según plano Cartográfico PVR-13.1-N-0027 del 26 de noviembre de 2018 expedido por el Municipio de Rionegro:

- Por el Nororiente: Del punto de partida B al punto E en línea quebrada en dirección suroccidente con una distancia de 69,80 metros lineales, lindando con área requerida por el Municipio de Rionegro para el plan vial.

- Por el Sur: Del punto E gira al punto A en línea quebrada en dirección noroccidente con una distancia de 56,00 metros lineales, lindando con los predios 6151001021002400013, 6151001021002400014 y 6151001021002400015.

- Por el Occidente: Del punto A gira a punto de partida B en línea quebrada en dirección nororiente con una distancia de 41,90 metros lineales, lindando en parte con el predio 6151001021002400016 y el predio 6151001021002400104.

ARTICULO SEGUNDO. LOTE DE MAYOR EXTENSION. Que la faja de terreno requerida hace parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-51546, ubicado en la Carrera 55A No. 26-239, del Municipio de Rionegro, cuyos linderos particulares son los siguientes según Escritura Pública 2.842 del 27 de noviembre de 2017de la Notaria Primera de Rionegro:

"Por el frente, de un mojón que esta al pie del maguey al borde del camino real, hoy carrera 55 A, por un lado siguiendo por esta hacia Rionegro (hacia el centro de Rionegro) hasta otro mojón al pie de una chamba, con Indalecio Gómez, hoy del causante, por chamba hasta el lindero de la conyugue María Luisa García, hoy del causante Camilo Antonio Gómez; por detrás sigue lindando con propiedad del mismo causante, hasta el mojón al pie de la carrera 55 A, punto de partida." El área total de este inmueble es de 2.237 m2.

ARTICULO TERCERO TRADICIÓN: TRADICIÓN: Que el inmueble fue adquirido por los propietarios en común y proindiviso de la siguiente manera:

- Adquirió el señor ALDEMAR DE JESÚS MEJÍA MORENO derechos de cuota del 5% del derecho real de dominio así: a) por compraventa de derechos del 2.5% a la señora LINA YANY VILLADA ALVAREZ mediante Escritura Pública

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Nº 637 del 11 de abril del 2000, Notaría 1 de Rionegro. b) por compraventa al señor LUIS ARGIRO QUINTERO TORO, mediante Escritura Pública Nº 356 del 19 de abril de 2001, Notaría 2 de Rionegro adquirió el otro 2.5% del derecho real sobre el predio.

- Adquirió el señor RUBEN DARÍO GONZÁLEZ ARENAS un derecho de cuota del 10% por compraventa celebrada con el señor CAMILO DE JESUS GOMEZ RINCON, mediante Escritura Pública Nº 459 del 15 de marzo del 2012, Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió el señor ROBINSON FERNEY GOMEZ ZULUAGA un derecho de 3.75% del derecho por compraventa celebrada con el señor JUAN BAUTISTA MORENO LOPEZ, mediante Escritura Pública Nº 841 del 30 de marzo de 2016, Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió la señora CARMEN ELENA GONZALEZ ARENAS así derechos de cuota equivalentes al 35% del derecho real de dominio así: a) Un derecho de cuota del 10% por compraventa celebrada con la señora OLIVIA GOMEZ DE LÓPEZ, mediante Escritura Pública Nº 921 del 29 de abril de 2008, Notaría 1 de Rionegro. b) Un derecho de cuota equivalente al 10% por compraventa celebrada con a la señora MARIA EDILMA GOMEZ DE ZULUAGA, mediante Escritura Pública Nº 1936 del 17 de septiembre de 2008, Notaría 1 de Rionegro. c) Un derecho de cuota equivalente al 10% por compraventa celebrada con la señora MARIA CARLINA GOMEZ DE GALLEGO, mediante Escritura Pública Nº 1948 del 18 de septiembre de 2008, Notaría 1 de Rionegro. d) Un derecho de cuota equivalente al 5% por compraventa celebrada con la señora GLORIA PATRICIA CARDONA TORO, mediante escritura Pública 1402 del 05 de agosto de 2001, Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió el señor REINALDO ANTONIO GÓMEZ RINCON el 10% en adjudicación en sucesión de CAMILO ANTONIO GOMEZ GARCIA y ROSA ELVIRA RINCON DE GOMEZ, mediante Escritura Publica No.2024 del 29 de agosto de 1996 de la Notaria Primera de Rionegro.

- Adquirió la señora SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA derechos de cuota del 15% así: a) por compraventa de derechos de cuota del 10% al señor FABIO ANTONIO IDARRAGA GOMEZ, Mediante Escritura Pública Nº 3667 del 26 de diciembre de 2012, Notaría 2 de Rionegro. b) por compraventa de derechos de cuota del 5% a la señora MARGARITA MARÍA RAMIREZ DE CARMONA, mediante Escritura Pública Nº 3668 del 26 de diciembre de 2012, Notaría 2 de Rionegro.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

- Adquirió la señora MARIA ALICIA ARBELAEZ DE RICO 7.5% por adjudicación en sucesión del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA, mediante Escritura Pública N° 2842 del 27 de noviembre de 2017, de la Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió la señora LUZ MARINA RICO ARBELAEZ 1.875% por adjudicación en sucesión del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA, mediante Escritura Pública N° 2842 del 27 de noviembre de 2017, de la Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió el señor HECTOR IVAN RICO ARBELAEZ 1.875% por adjudicación en sucesión del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA, mediante Escritura Pública N° 2842 del 27 de noviembre de 2017, de la Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió el señor LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ 1.875% por adjudicación en sucesión del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA, mediante Escritura Pública N° 2842 del 27 de noviembre de 2017, de la Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió el señor JESUS ANTONIO RICO ARBELAEZ 1.875% por adjudicación en sucesión del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA, mediante Escritura Pública N° 2842 del 27 de noviembre de 2017, de la Notaría 1 de Rionegro.

- Adquirió el señor FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA 6.25% del derecho por Compraventa de derecho de cuota al señor ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO, mediante Escritura Pública N° 1936 del 03 de agosto de 2015, Notaría 1 de Rionegro.

ARTICULO CUARTO. INDEMNIZACIÓN. Que al existir manifestación de aceptación de la oferta de compra por los titulares de derecho real de dominio conforme lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo y siendo ajena a los propietarios la razón que impide adquirir la faja de terreno requerida a través del proceso de enajenación voluntaria, se tendrá en cuenta el valor comercial conforme avalúo PVR-13.1-N-0027d el 29 de agosto de 2018 presentado por PROYECTOS Y VALORACIONES S.A.S, el cual asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L $ ($777.452.796) discriminado así:

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
Valor Área Requerida del Lote	$731.830.400
Mejora construida	$45.523.500
Pasto Natural (cobertura)	$98.896

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

TOTAL RECONOCIDO:
$ 777.452.796
EN LETRAS
Setecientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/L

PARAGRAFO 1: Si el administrado tuviere otras deudas pendientes legalmente constituidas y en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se podrá consignar a órdenes del juzgado los dineros respectivos según liquidación que éste realice y el saldo se pondrá a su disposición.

ARTÍCULO QUINTO. - FORMA DE PAGO. El precio indemnizatorio del inmueble determinado en el artículo cuarto de este acto administrativo, será pagado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, de la siguiente manera:

A. Será puesto a disposición de los propietarios RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.447.813, CARMEN ELENA GONZALEZ ARENAS, identificada con la cedula de ciudadanía 39.454.596, SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía 39.457.804, FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía 15.442.785, ROBINSON FERNEY GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.038.405.712, ALDEMAR DE JESUS MEJIA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 3.563.009, y REINALDO ANTONIO GOMEZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía 3.560.824 durante el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo en el Palacio Municipal, ubicado en la Calle 49 Nro. 50 – 05 Rionegro, de la siguiente manera:

- Al señor RUBEN DARÍO GONZÁLEZ ARENAS, con el 10% del derecho real de dominio, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($77.745.280).

- A la señora CARMEN ELENA GONZALEZ ARENAS, con el 35% del derecho real de dominio, la suma DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (272.108.479).

- A la señora SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA, con el 15% del derecho real de dominio la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L. ($116.617.919).

- Al señor FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA, con el 6,25% del derecho real de dominio la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($48.590.800).
- Al señor ROBINSON FERNEY GOMEZ ZULUAGA, con el 3.75% del derecho real de dominio, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($29.154.480)
- Al señor ALDEMAR DE JESÚS MEJÍA MORENO, con el 5% del derecho real de dominio, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($38.872.640)
- Al señor REINALDO ANTONIO GÓMEZ RINCON, con el 10 % del derecho real de dominio la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($77.745.280).

En el evento que los valores correspondientes al valor de la indemnización no sean retirados por el destinatario de esta Resolución dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Municipio de Rionegro, cuenta 056159195001.

Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Antioquia, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

B. Para los señores LUZ MARINA RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 39.434.750, MARIA ALICIA ARBELAEZ DE RICO, identificada con la cedula de ciudadanía 21963.732, HECTOR IVAN RICO ARBELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 15.437.097, JESUS ANTONIO RICO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 15.427.279 y LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.433.811, se comunicará al Juzgado Primero Promiscuo de Familia, la generación de depósito judicial (título de depósito) para que una vez concluido el proceso de Demanda de Acción de Petición de Herencia con radicado 2018-00350, este autorice a municipio de rionegro para la entrega de los títulos o modificaciones, en el caso de que fuera necesario, así:

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

- A la señora MARIA ALICIA ARBELAEZ DE RICO, con el 7.5% la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L ($58.308.960).
- A la señora LUZ MARINA RICO ARBELAEZ, con el 1,875% del derecho real de dominio la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($14.577.240).
- Al señor HECTOR IVAN RICO ARBELAEZ, con el 1,875% del derecho real de dominio la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($14.577.240).
- Al señor LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ, con el 1,875% del derecho real de dominio la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($14.577.240).
- Al señor JESUS ANTONIO RICO ARBELAEZ, la suma con el 1,875% del derecho real de dominio la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($14.577.240).

En todo caso, el dinero será consignado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Municipio de Rionegro cuenta Nro. 056159195001, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, donde quedará a disposición previa autorización del Juzgado Primero Promiscuo de Familia.

Parágrafo. Una vez realizado el trámite de pago, éste será informado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia para conocimiento de las partes que integran dicho litigio.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal No. 669 del 06 de mayo de 2019 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DESTINACIÓN.El predio requerido, descrito en el artículo primero de la presente Resolución será destinado para el Plan Vial del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO OCTAVO - CANCELACIÓN DE LA OFERTA. Se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ordenar la cancelación en el folio de matrícula inmobiliaria 020-51546 de la oferta de compra formulada por MUNICIPIO DE RIONEGRO, mediante la Resolución Nro. 356 del 09 de abril de 2019"Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición de un predio requerido para la ejecución del Plan Vial de Rionegro y se formula una OFERTA DE COMPRA", modificada por la Resolución 480 del 16 de mayo de 2019 .

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 388 de 1997: "Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos: 1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.

Por lo expuesto se solicita al Registrador, abrir folio de Matricula inmobiliaria al área parcial de lote de terreno requerida de 494,48 m2, la cual ya fue descrita y alinderada en el presente acto, y de ser el caso a las áreas sobrantes descritas.

ARTICULO DECIMO.- ORDEN DE NOTIFICACIÓN. La presente Resolución será notificada a los titulares del derecho real de dominio inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 020-51546 en los términos de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante La Secretaria General del Municipio de Rionegro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 03 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Elaboró: Liliana Posada Martínez. Abogada Contratista
Revisó: Andrés Felipe Giraldo Arias- Coordinador Jurídico Adquisiciones
Revisó: Luisa Aguilar Cano – Abogada
Aprobó: Diana Cecilia Velásquez Rendón - Abogada

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co